

Artículo noveno.—La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que considere oportunas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de febrero de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
FAUSTINO GARCIA-MONCO Y FERNANDEZ

DECRETO 396/1968, de 22 de febrero, por el que se concede a «Unión de Orfebres, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para importación de chapas elaboradas de alpaca, de acero inoxidable y de latón por exportaciones previamente realizadas de cubertería y orfebrería de alpaca plateada, acero inoxidable y de latón.

La Ley reguladora del Régimen de reposición con franquicia arancelaria, de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, dispone en orden al fomento de las exportaciones puede autorizarse a aquellas personas que se propongan exportar productos transformados la importación con franquicia arancelaria de materias primas o semielaboradas necesarias para reponer las utilizadas en la fabricación de mercancías exportadas.

Acogiéndose a lo dispuesto en la mencionada Ley, la Entidad «Unión de Orfebres, S. A.», ha solicitado el régimen de reposición con franquicia arancelaria para importación de chapas elaboradas de alpaca, de acero inoxidable y de latón, por exportaciones, previamente realizadas, de cubertería y orfebrería de alpaca plateada, de acero inoxidable y de latón.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en dicha Ley y las normas provisionales dictadas para su aplicación, de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de febrero de mil novecientos sesenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede a la firma «Unión de Orfebres, Sociedad Anónima», con domicilio en Julián Camarillo, veintinueve, Madrid, la importación con franquicia arancelaria de chapa elaborada de alpaca, chapa de acero inoxidable dieciocho Ni ocho C, y chapa elaborada de latón (partidas arancelarias setenta y cinco punto cero tres-A punto dos punto b, setenta y tres punto quince-B punto dos punto f punto II y setenta y cuatro punto cero cuatro-B, respectivamente), como reposición de las cantidades de estas materias primas empleadas en la fabricación de cubertería de alpaca plateada, orfebrería de alpaca plateada, cubertería de acero inoxidable y orfebrería de latón plateado, previamente realizadas.

Artículo segundo.—A efectos contables se establece que: Por cada cien kilogramos de cubertería de alpaca plateada (partida arancelaria ochenta y dos punto catorce-D) exportados podrán importarse ciento cincuenta y nueve coma cero dos kilogramos de chapa elaborada de alpaca (partida arancelaria setenta y cinco punto cero tres-A punto dos punto b).

Por cada cien kilogramos de orfebrería de alpaca plateada (partida arancelaria setenta y uno punto trece-B punto tres) podrán importarse ciento treinta y siete coma ocho kilogramos de chapa elaborada de alpaca (partida arancelaria setenta y cinco punto cero tres punto A punto dos punto b).

Por cada cien kilogramos de cubertería de acero inoxidable (partida arancelaria ochenta y dos punto catorce-B) podrán importarse ciento cuarenta y nueve coma setenta y cinco kilogramos de chapa de acero inoxidable dieciocho Ni, ocho C (partida arancelaria setenta y tres punto quince-B punto dos punto f punto II).

Por cada cien kilogramos de orfebrería de latón plateado (partida arancelaria setenta y cuatro punto dieciocho-B) podrán importarse ciento treinta y seis coma setenta y cinco kilogramos de chapa elaborada de latón (partida arancelaria setenta y cuatro punto cero cuatro-B).

Dentro de estas cantidades se consideran mermas: Para la chapa elaborada de alpaca, el uno coma cinco por ciento en la cubertería y el tres coma cuarenta y cuatro por ciento en la orfebrería; el uno coma seis por ciento para la chapa de acero inoxidable y el dos por ciento para la chapa elaborada de latón, que no devengarán derecho arancelario alguno, y subproductos aprovechables; para la chapa elaborada de alpaca, el treinta y cinco coma sesenta y uno por ciento en la cubertería y el veintitrés coma noventa y nueve por ciento en la orfebrería (adeudables por la partida arancelaria setenta y cinco punto cero uno-C), para la chapa de acero inoxidable, el treinta y uno coma sesenta y dos por ciento (adeudables por la partida arancelaria setenta y tres punto cero tres-A punto dos punto d) y para la chapa elaborada de latón el veintiocho

coma cuarenta y seis por ciento (adeudables por la partida arancelaria setenta y cuatro punto cero uno-E), conforme a las normas de valoración vigentes.

Artículo tercero.—Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años, a partir de la publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que hayan efectuado desde el diecinueve de septiembre de mil novecientos sesenta y siete de orfebrería de latón plateado y desde el tres de diciembre de mil novecientos sesenta y seis para cubertería y orfebrería de alpaca plateada y cubertería de acero inoxidable hasta la fecha antes indicada, también darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la norma duodécima de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres.

Artículo cuarto.—La exportación precederá siempre a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que el interesado se acoge al régimen de reposición otorgado por este Decreto.

Artículo quinto.—Las exportaciones e importaciones que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

Los países de origen de las mercancías a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener reposición con franquicia.

Artículo sexto.—La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

Artículo séptimo.—Para obtener la licencia de importación con franquicia, el beneficiario justificará mediante la oportuna certificación que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

Artículo octavo.—La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de febrero de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
FAUSTINO GARCIA-MONCO Y FERNANDEZ

RESOLUCION de la Dirección General de Comercio Exterior por la que se anuncia convocatoria del cupo global número 1 (lúpulo).

La Dirección General de Comercio Exterior comunica la siguiente nota:

En uso de la facultad atribuida por el apartado 4.º de la Orden de fecha 5 de agosto de 1959, esta Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto abrir en única convocatoria el cupo global número 1 (lúpulo).

Las condiciones de la convocatoria son:

1.ª El cupo se abre en única convocatoria por la cantidad no inferior a 35.000.000 de pesetas.

2.ª Las peticiones se formularán en los impresos reglamentarios titulados «Solicitudes de importación para mercancías globalizadas», que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio y en los de sus Delegaciones Regionales. Dichas solicitudes se presentarán acompañadas de los datos que se solicitan de los importadores en el aviso publicado en el tablón de anuncios de la Subsecretaría de Comercio y en las Delegaciones Regionales.

Las solicitudes de importación deberán presentarse en el Registro General del Ministerio o en el de las Delegaciones Regionales de Comercio antes del próximo día 30 de marzo.

Madrid, 2 de febrero de 1968.—El Director general, Ignacio Bernar Castellanos.

RESOLUCION de la Dirección General de Comercio Exterior por la que se anuncia convocatoria del cupo global número 2 (conservas cárnicas).

La Dirección General de Comercio Exterior comunica la siguiente nota:

En uso de la facultad atribuida por el apartado 4.º de la Orden de fecha 5 de agosto de 1959, esta Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto abrir en única convocatoria el cupo global número 2 (conservas cárnicas).

Las condiciones de la convocatoria son: